

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INTEGRACIÓN
DEL GIRO Y LA REGIÓN INDUSTRIAL QUE SE INDICAN, LOS QUE
SE ADICIONAN AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER
LAS LISTAS DE ACTIVIDADES, GIROS Y REGIONES
COMERCIALES E INDUSTRIALES, CONFORME A LAS CUALES
LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA AUTORIZARÁ LA
CONSTITUCIÓN DE CÁMARAS EMPRESARIALES**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24/08/2001)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III y IX, 8o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 30 de junio de 1998, esta Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales;

Que el 9 de mayo de 2001, esta Secretaría mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales, modificó el nombre del acuerdo general señalado, denominándolo Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales;

Que el C. Mario García Franco solicitó por escrito a la Secretaría de Economía la integración de un giro industrial de transformación, para una región industrial que comprendería el territorio del Estado de Baja California, con las actividades industriales que al efecto indicó, para ser integrados en las listas mencionadas;

Que conforme al procedimiento establecido en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la Secretaría de Economía tramitó la petición del interesado con la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, el pasado 11 de abril, de un Acuerdo mediante el cual se dio a conocer el proyecto de giro industrial con la región y actividades que al efecto indicara el peticionario, y se convocó a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en las listas mencionadas anteriormente durante los sesenta días naturales siguientes;

Que concluido el plazo señalado y dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, esta Secretaría solicitó la opinión del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y emitió la propia, por ser la dependencia competente, respecto al proyecto;

Que una vez analizados y estudiados los comentarios recibidos y las opiniones recabadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA INTEGRACION DEL GIRO Y LA REGION INDUSTRIAL QUE SE INDICAN, LOS QUE SE ADICIONAN AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS LISTAS DE ACTIVIDADES, GIROS Y REGIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES, CONFORME A LAS CUALES LA SECRETARIA DE ECONOMIA AUTORIZARA LA CONSTITUCION DE CAMARAS EMPRESARIALES

PRIMERO. El C. Mario García Franco, mediante escrito presentado ante esta Secretaría, solicitó la integración del giro industrial de transformación, con las actividades que al efecto señaló, y para una región industrial que comprendería el Estado de Baja California; al considerar, según su dicho, que de acuerdo con los resultados de crecimiento del Producto Interno Bruto estatal correspondiente a 1999, difundidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los porcentajes señalados en el artículo 8o. fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones se encontrarían cubiertos;

SEGUNDO. Conforme al procedimiento público establecido en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para la conformación y modificación de las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales (en adelante las listas), y respecto de la solicitud indicada, la Secretaría de Economía dio trámite con la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, el 11 de abril de 2001, de un acuerdo mediante el cual se dio a conocer el proyecto del giro industrial con la región y actividades correspondientes, y se convocó a los interesados en emitir comentarios al respecto durante los sesenta días naturales siguientes. Durante este plazo, que concluyó el 14 de junio de 2001, se recibieron comentarios de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (cuatro escritos correspondientes a sus delegaciones en el Estado de Baja California con textos idénticos y uno del presidente nacional de ese órgano camaral), de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero y de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, los que a continuación se transcriben:

Interesados	Comentarios
<p>1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación</p>	<p>Presidente de la Cámara: En el D.O.F. de 5-IV-01, aparece publicado acuerdo conforme al cual la SECOM autorizará la constitución de cámaras. “En términos del artículo tercero (a reserva de hacerlo formalmente), CANACINTRA, presenta a usted los comentarios siguientes: "a) “ ... la fragmentación de las Cámaras, diluye la representatividad y la unión empresarial y obstaculiza y atomiza la interlocución con las autoridades. "b) La libertad de asociación y el derecho de los particulares de afiliarse voluntariamente, tiene como balance la fortaleza de las organizaciones existentes. Una forma de debilitamiento es la fragmentación.</p>
	<p>“ ... jurídicamente la solicitud planteada por el C. Mario García Franco, en términos del artículo 8o. de la Ley de Cámaras, la fracción IV, segundo párrafo, es totalmente improcedente, toda vez que la constitución de una Cámara Regional deberá estar conformada por una o varias entidades federativas. “El inciso a) del propio artículo señala además los porcentajes de valor relativo del producto regional respecto al valor del producto industrial. Si bien el Estado de Baja California cumple con los supuestos del inciso a), la personalidad jurídica propia duplicaría la representación empresarial, cayendo en el supuesto de incumplimiento del inciso a. “ ... a nivel nacional el 17.3% de los establecimientos están inscritos en el SIEM, cifra inferior al 18.67% de los establecimientos inscritos en Baja California, lo cual demuestra la representatividad actual de los organismos existentes. “ ... las delegaciones regionales de CANACINTRA establecidas y operando actualmente en las ciudades de Tijuana, Mexicali, Ensenada y Tecate están en contra de la creación de una Cámara Regional independiente ... “ ... el acuerdo publicado en el D.O.F. 12-24-98 de la SECOFI, establece con claridad meridiana un su artículo 11, como requisitos para constituir una cámara los siguientes: "a) “Que no se encuentre constituida una Cámara empresarial del mismo tipo en la misma circunscripción, y "b) “Que el grupo promotor esté apoyado por el cuarenta por ciento del número de empresas o el treinta por ciento de ellas, siempre que ocupe más del 50% del personal empleado. “Por las argumentaciones anteriores consideramos totalmente improcedente que la SECON determine favorablemente respecto a la integración de Cámaras Regionales de carácter genérico.”</p>

Delegaciones estatales en Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana del Estado de Baja California:

“En atención al Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 11 de abril del 2001, por el que se da a conocer el proyecto de giro industrial que se indica y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso porque se dan a conocer las listaras de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a los cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de Cámaras empresariales y a fin de emitir nuestra opinión, le manifestamos ...

“Con fundamento en el artículo 9o. Fracción I de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y artículo 2o. Del acuerdo antes mencionado, comentamos que el artículo 8o. De la Ley en Materia, en sus fracciones III y IV, señala que las cámaras de industria serán específicas y genéricas y tendrán circunscripción nacional o regional, agregando que las cámaras genéricas con circunscripción nacional, se integrarán con empresas y los establecimientos que cumplan con las características siguientes:

- "a) Ubicarse en cualquier parte del territorio nacional no comprendida dentro de la circunscripción de las cámaras genéricas con circunscripción regional;
- "b) Realizar cualquier actividad industrial no comprendida en un giro industrial para el cual exista una cámara específica de industria, y
- "c) Que la Secretaría haya determinado que la actividad o giro industrial correspondiente deba quedar comprendido en este tipo de cámaras.

“En la fracción IV, menciona que las cámaras genéricas con circunscripción regional, se integrarán con empresas y sus establecimientos que realicen cualquier actividad industrial, localizados en una región industrial, que las regiones industriales serán áreas geográficas conformadas por una o varias entidades federativas adyacentes y que para la determinación de las regiones industriales, la Secretaría procurará que:

- "a) El porcentaje del producto industrial de la región en relación con el producto interno bruto de la misma, sea al menos igual o mayor al porcentaje del producto industrial total del territorio nacional con respecto al producto interno bruto nacional, y
- "b) Las actividades industriales en la región estén diversificadas, de manera que en la región existan diversos establecimientos representativos de la mayoría de los sectores industriales.

	<p>“Ahora bien, en el acuerdo publicado en el Diario Oficial del 11 de abril del 2001, se dice que el C. Mario García Franco solicitó la integración del giro industrial de transformación, con las actividades industriales que al efecto se señalan en dicho acuerdo y para una región industrial que comprende el Estado de Baja California, al considerar, según su dicho, que de acuerdo con los resultados de crecimiento del producto interno bruto estatal correspondiente a 1999, difundidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los porcentajes señalados en el artículo 8o. Fracción IV de la Ley de Cámaras, se encontrarían cubiertos, sin embargo del mismo acuerdo se deduce que no está cumpliendo con lo previsto en el artículo 8o. Fracción IV incisos a) y b) ya que es exclusivamente su dicho sin anexar elementos para corroborar su escrito presentado.</p> <p>“Independientemente de lo antes señalado, es conveniente tomar en consideración que esa H. Secretaría autorizó la constitución de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, de carácter genérico y con circunscripción nacional, exceptuando los Estados de Jalisco y Nuevo León y que mediante Oficio 2319, del 8 de noviembre de 1989, autorizó la constitución y funcionamiento de la Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación en Tecate, B.C., misma que representa y la integran los giros, actividades industriales y con la jurisdicción autorizada a la mencionada Cámara y al delegación en el oficio señalado.</p> <p>(...)</p> <p>“PRIMERO.- Tenernos por presentados en términos del presente escrito con los comentarios contenidos en el mismo solicitando dejar sin efectos el escrito presentado por el C. Mario García Franco, por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8o. Del Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, además de que los giros de transformación y actividades industriales en la región del Estado de Baja California, se encuentran debidamente afiliados y representados, a través de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, Delegación en Tecate, B.C. ...”</p>
<p>2. Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas</p>	<p>“La Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas, como su nombre lo indica, tiene Cobertura Nacional y Giro Específico, por lo que no hay razón para que el proyecto a que se refiere el Acuerdo (Proyecto de Giro Industrial de Transformación, publicado en el DOF el 11 de abril de 2001), incluya actividades como: 382206, 383101, 383102, 383103, 383105, 383106, 383107, 383109, 383110, 383111, 383201, 383202, 383302, 383303, 383306, todas ellas relativas a manufacturas eléctricas ...</p>

	<p>“En el Diario Oficial de la Federación del pasado 30 de junio de 1998, se publicó ‘Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de Cámaras Empresariales’, cuyo punto TERCERO, ‘Listas de giros, Actividades y regiones industriales’ da cabida a la constitución de esta Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas conforme a la Ley de la materia, por lo que no hay necesidad de crear una nueva Cámara, pues este Acuerdo incluye las Manufacturas Eléctricas, asignadas a la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas en la República Mexicana ...</p> <p>“ ... solicito se excluya del Acuerdo publicado en el DOF del pasado 11 de abril del año en curso, las actividades 382206, 383101, 383102, 383103, 383105, 383106, 383107, 383109, 383110, 383111, 383201, 383202, 383302, 383303, 383306, relacionadas con las manufacturas eléctricas señaladas en el punto uno de este escrito y tomar nota de que no es necesaria una nueva Cámara para las manufacturas eléctricas de referencia.”</p>
<p>3. Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero</p>	<p>“ ... las actividades correspondientes a los Códigos 381100 Fundición y Moldeo de Piezas Metálicas, 381201 Fabricación de Estructuras Metálicas, 381201 Fabricación y Reposición de Tanques Metálicos, 381204 Fabricación de Puertas Metálicas, Cortinas y otros trabajos de Herrería, 381404 Fabricación y Reparación de Muebles Metálicos y Accesorios, 381404 Fabricación de Alambre y productos de Alambre, 381405 Fabricación de Tornillos, Tuercas, Remaches y Similares y 381413 Fabricación de otros Productos Metálicos, corresponden a las que atiende esta Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero en toda la República Mexicana, incluyendo desde luego al Estado de Baja California, por lo que no existe razón alguna para excluir las Actividades aglutinadas en esta Cámara, de las mismas que se practiquen o se lleguen a practicar en una Entidad de la República en forma particular.</p>
	<p>“ ... de aprobarse la Cámara que se propone en la mencionada publicación del Diario Oficial de la Federación, deberán excluirse de la misma las actividades antes relacionadas, que como ya se señaló, corresponden a actividades que atiende esta Cámara en todos los casos en cualquier parte de la República Mexicana.”</p>
<p>4. Cámara Nacional de la Industria del Vestido</p>	<p>“La actividad de la industria del vestido de transformación de insumos (nacionales y del extranjero), para convertirlos en bienes (para el mercado nacional o de exportación), ha sido previamente autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, a favor de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido.</p>

“ ... el sector industrial de la confección tiene una enorme trascendencia económica dentro del territorio nacional, así como una presencia fundamental en la integración de ciclos productivos con sectores tales como: fibras, textil, habilitaciones y por supuesto, el comercio. Un giro de transformación en sí, no cumpliría con este requisito de la Ley, en virtud de que no es parte de una cadena productiva común en el país, y sí representa un riesgo grave para la industria organizada, pues en su jurisdicción, abarcaría giros que ya están debidamente representados y reglamentados en el país, por lo que definitivamente es ésta, una razón más que suficiente, fundada y motivada, para rechazar de manera inmediata y definitiva la propuesta presentada.

“ ... la Cámara Nacional de la Industria del Vestido es un organismo especializado en la representación empresarial de los industriales que conforman la fabricación de prendas de vestir.

“La autorización del giro de Transformación y quizá posteriormente una Cámara, trastocaría los elementos fundamentales del SIEM, puesto que entonces existirían dos o más organismos empresariales autorizados para llevar a cabo esta actividad dentro de un mismo giro, perdiendo el SIEM la esencia de su creación, objetivo y operatividad; además de la problemática que esto generaría ...

“ ... es posición de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido con sus doce Representaciones establecidas en los estados de Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Aguascalientes, Yucatán, Querétaro, Morelos e Hidalgo y de las regiones industriales en La Laguna (Durango y Coahuila), Puebla-Tlaxcala, Tehuacán y Teziutlán, estas dos últimas en el estado de Puebla, el OPONERSE, RECHAZAR y POR LO TANTO SOLICITAR SE DESECHE EN FORMA INMEDIATA Y DEFINITIVA POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, la propuesta del C. Mario García Franco, para la integración del giro industrial de Transformación.”

TERCERO. Una vez concluido el plazo de sesenta días y respecto a las actividades industriales planteadas por el C. Mario García Franco, la Secretaría de Economía llevó a cabo un primer análisis, a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos conforme a la atribución que a ésta le confiere el artículo 16 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, concluyendo que algunas actividades ya formaban parte de giros industriales específicos, para regiones industriales nacionales o por entidades federativas, las cuales corresponden a varias cámaras empresariales de industrias específicas, por lo que en principio no podían ser consideradas para determinar si se integran o no al giro industrial proyectado. Por lo anterior, las actividades que se consideraron en la etapa de resolución, prevista en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, son las indicadas en el artículo undécimo del presente Acuerdo.

CUARTO. De acuerdo con las actividades determinadas a través del análisis indicado y conforme al procedimiento señalado en el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, concluido el plazo de sesenta días señalado y dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes (dicho plazo concluyó el 31 de julio de 2001), esta Secretaría, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante oficios números 110-IV-A-6974/01 011/18740-1 y 110-IV-A-6972/01 011/18740-1, fechados ambos el 2 de julio de 2001, solicitó al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y a la Dirección General de Industrias de la propia dependencia, emitieran opinión técnica respecto al proyecto, considerando al efecto los criterios económicos establecidos en el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; esto es, las regiones industriales deben ser áreas geográficas conformadas por una o varias entidades federativas adyacentes y para determinarlas se procurará que: el porcentaje del producto industrial de la región (en este caso Baja California), en relación con el producto interno bruto de la misma, sea al menos igual o mayor al porcentaje del producto industrial total del territorio nacional con respecto al producto interno bruto nacional; y que las actividades industriales en la región estén diversificadas, de manera que en la región existan diversos establecimientos representativos de la mayoría de los sectores industriales; con objeto de que previo análisis y estudio de estas opiniones y de los comentarios recibidos, la dependencia estuviera en posibilidad de emitir su determinación respecto de dicha inclusión.

QUINTO. Al respecto, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Industrias, adscrita a la Subsecretaría de Comercio Interior, emitió su propia opinión mediante el oficio número 3534 de fecha 23 de julio de 2001, por ser ésta la dependencia competente en materia industrial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 24 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, señalando al efecto:

“Hago referencia a su oficio 110-IV-A-6972 del 2 de julio del presente año, mediante el cual solicita emitir opinión técnica respecto al proyecto del giro industrial de Transformación del Estado de Baja California, conforme a los criterios económicos del Artículo 8o. Fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEC).

“Con base en información de 1998 de los Censos Económicos 1999, proporcionados por la Coordinación Nacional de Censos Económicos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, esta Unidad Administrativa realizó el análisis técnico tomando como base la relación de actividades industriales que la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió como Anexo 2 de su solicitud.

“En relación con el criterio de que el porcentaje del producto industrial de la región, en relación con el producto interno bruto de la misma, sea al menos igual o mayor al porcentaje del producto industrial total del territorio nacional con respecto al producto interno bruto nacional, se encontró lo siguiente:

Indicador	Baja California			Nacional		
	Relación de actividades del Anexo 2 (151 Códigos CMAP)	Total Actividad es	Participación Porcentual	Relación de actividades del Anexo 2 (151 Códigos CMAP)	Total Actividad es	Participación porcentual
	(A)	(B)	(A)/(B)	(A)	(B)	(A)/(B)
Valor Agregado Censal Bruto (Miles de Pesos)	10,000.034	55,170,175	18.1%	236,298,915	1,657,901,763	14.3%

“Con base en éstos se concluye que dicho criterio se cumple.

“El análisis con respecto al criterio de que las actividades industriales en la región estén diversificadas, de manera que en la región existan diversos establecimientos representativos de la mayoría de los sectores industriales, muestra el siguiente resultado:

Actividades en las que el cociente de <i>número de unidades económicas/número total de unidades económicas</i> es mayor en Baja California que en el total del territorio nacional.	(a)	41
Actividades en las que el cociente de <i>número de unidades económicas/número total de unidades económicas</i> es igual en Baja California que en el total del territorio nacional.	(b)	29
Actividades en las que el cociente de <i>número de unidades económicas/número total de unidades económicas</i> es menor en Baja California que en el total del territorio nacional.	(c)	28
Actividades sin unidades económicas en Baja California	(d)	27
Subtotal	(e)= (a + b + c + d)	125
Actividades sobre las que no se dispone de información	(f)	26
Total de actividades del Anexo 2	(g)	151
Participación de las actividades que en Baja California tienen un cociente de <i>número de unidades económicas/número total de unidades</i> mayor o igual al del total del territorio nacional, en el total de actividades para las que existe información.	(h)= (a + b)/(e)	56 %

“En el 56% de las actividades económicas incluidas en el Anexo 2, para las cuales existe información, hay presencia de establecimientos en una proporción igual o mayor que en el total del territorio nacional; por lo tanto, puede concluirse que en la región de Baja California las actividades económicas están diversificadas, de acuerdo con el universo acotado en dicho anexo.

(...)

“Con base en lo anterior, esta Dirección General determina que la lista de actividades económicas del Anexo II, remitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, referidas al proyecto de giro industrial de transformación en el Estado de Baja California, cumple con los criterios económicos establecidos en el Artículo 8o. Fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

“Cabe señalar que los códigos clase actividad 313002 Deshidratación de frutas y legumbres, 311407 Beneficio de otros productos agrícolas no mencionados anteriormente y 331206 Fabricación de otros productos de madera, excluye muebles, clasifican actividades relacionadas con el giro de industrialización del coco conforme al “Acuerdo por el que se dan a conocer la región comercial y el giro industrial que se indican, los que se adicionan al diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales”, publicado el 20 de septiembre de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**; por lo tanto, estas actividades deberán acotarse en la relación de actividades correspondientes al giro de transformación en Baja California de la siguiente forma:

- 31140 7 Beneficio de otros productos agrícolas no mencionados anteriormente **(Excepto la elaboración de fibra y polvillo de coco, así como pulpa y crema de coco)**
- 31130 2 Deshidratación de frutas y legumbres **(Excepto del coco)**
- 33120 6 Fabricación de otros productos de madera. Excluye muebles **(Excepto elaboración de carbón vegetal de coco).**

“Asimismo, la Dirección General de Industrias mediante oficio 311.041.9-2043 del 21 de abril de 1999 dirigido a la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, determinó eliminar el código clase CMAP 311702 Fabricación de grasas y aceites animales vegetales, solamente la de grasas de cerdo y res cuando se realicen en el establecimiento del obrador y no sea un producto principal, del giro de industria de transformación con circunscripción nacional, debido a una controversia suscitada con la Cámara Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles sobre el traslape de este código en la lista de giros industriales del Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a los cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales, publicado el 30 de junio de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

“Por lo anterior, y para ser congruentes con el criterio señalado en el punto III de su oficio, que establece que algunas actividades ‘ ... ya forman parte de giros industriales específicos, para regiones industriales o por entidades federativas, que actualmente corresponden a varias cámaras empresariales de tal especie, por lo que en principio tales actividades no pueden ser consideradas para determinar si se integra o no el giro genérico proyectado’, se recomienda excluir el código clase CMAP 311702 de la relación de actividades asignadas del giro de transformación en Baja California ...”

SEXTO. Conforme a la solicitud de opinión formulada al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, este mediante su oficio número 1.7.7./304/2001 de fecha 26 de julio de 2001, señaló:

“En atención a su oficio número 110-IV-A-6974/01 011/18740-1 de fecha 2 de julio del 2001, mediante el cual solicita conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que este Instituto emita opinión técnica respecto al proyecto de integración de un giro industrial de transformación en el Estado de Baja California a las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la Constitución de Cámaras Empresariales, lo anterior, relativo a la solicitud del C. Mario García Franco, le informo lo siguiente:

“La lista considera un serie de actividades altamente heterogéneas en cuanto a sus procesos productivos por lo que actualmente están ubicadas en diferentes cámaras empresariales ya constituidas por lo que se puede ocasionar conflictos entre ellas. Debido a que el término “transformación” engloba a aquellas actividades orientadas al procesamiento mecánico, físico o químico de bienes naturales o semiprocesados en artículos cualitativamente diferentes, se anexa una relación de las actividades incluidas en el Acuerdo motivo del presente, que no deben ser consideradas como de “transformación”.

“Así mismo, se encuentra que existen actividades disímbolas incluidas en las actividades de transformación que comprenden tanto al cultivo de la vid (no su transformación a otros productos o productos no transformados) como a actividades de la industria manufacturera y de servicios.

“Por otro lado, la participación de los sectores sugeridos por el peticionario en Baja California, alcanza el 46.50% del Producto Interno Bruto de la entidad, mientras que a nivel nacional éste se ubica en 54.44%. Es decir, el porcentaje alcanzado por el Estado es menor al del nacional; por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 8o. fracción IV inciso a) de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

“Es importante señalar que por motivos de carácter metodológico en la elaboración del Producto Interno Bruto Estatal, no es posible obtener por separado el correspondiente en la clase de actividad, sino sólo de manera íntegra a nivel de División y Gran División de Actividad Económica.

“Por lo anterior se considera improcedente la petición de integrar un giro industrial de transformación para el Estado de Baja California ...”

SEPTIMO. Concluido el plazo de cuarenta y cinco días señalado, esta Secretaría procedió a estudiar y analizar los comentarios recibidos y las opiniones solicitadas a efecto de emitir su determinación respecto del proyecto. Sin embargo, como puede apreciarse, de la simple lectura de las opiniones citadas, la que emitió el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, no se centró en la materia a que se refiere el artículo 8o. en su fracción IV, como sí lo hizo la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Economía. Por ello, se convocó a ambas instancias a una reunión de trabajo el día 2 de agosto del año en curso, con el fin de que intercambiaran opiniones y explicaran la metodología seguida en cada una de ellas. Al respecto, se consideró que los elementos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática no sólo deberían referirse a los términos del citado artículo 8o. fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, sino también debería constar la metodología que permitió elaborar la opinión de ese Instituto.

Con el fin de allegarse mejores elementos de juicio, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que así lo exigía el asunto y no se perjudicaban los derechos de los interesados o de terceros; se informó a todos aquellos cuyos comentarios fueron recibidos y al propio C. Mario García Franco, por oficios números 110-IV-A-8141/01-011/18740-1, 110-IV-A-8142/01-011/18740-1, 110-IV-A-8143/01-011/18740-1, 110-IV-A-8144/01-011/18740-1 y 110-IV-A-8195/01-011/18740-1, fechados el 31 de julio de 2001, que se ampliaba el plazo para poder determinar lo conducente por un periodo de 22 días naturales (este plazo concluyó el 21 de agosto de 2001).

OCTAVO. Conforme al apartado anterior, esta Secretaría mediante oficio número 110-IV-A-8666/01 011/18740-1 de fecha 9 de agosto de 2001, solicitó al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática ampliara su opinión. Al respecto, dicho Instituto a través de oficio número 1.7.0.2./1770/2001, señaló:

“En atención a su escrito número 110-IV-A-8666/01 de fecha 9 de agosto del 2001, mediante el que solicita ampliación de la opinión técnica emitida por este Instituto, respecto al proyecto de Giro Industrial de Transformación, para una región que comprendería el Estado de Baja California, susceptible de incluirse en las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales, le comunico lo siguiente:”

“Como se señaló anteriormente, el término “transformación” considera aquellas actividades que realiza la industria manufacturera, esto es, las orientadas a la “transformación” mecánica, física o química de bienes naturales o semiprocesados, en artículos cualitativamente diferentes.”

“No obstante, el Acuerdo Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1998, por el cual se dan a conocer las listas antes mencionadas, considera como parte de su relación de giros y actividades industriales, aquellas referidas al transporte, a diversos servicios personales, profesionales y de reparación, a las comunicaciones, a la minería, a la silvicultura, a la pesca y a la construcción, entre otras actividades que no son de transformación.”

“Por lo anterior, la solicitud del C. Mario García Franco, incluye una lista (Anexo II) que, conforme al Decreto citado, es correcta aun cuando según el marco conceptual del INEGI, diversas de las actividades incluidas no son consideradas como de transformación. En este sentido, la petición está circunscrita a lo señalado en el **Diario Oficial de la Federación.**”

“Respecto a lo establecido en el artículo 8o. fracción IV de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en cuanto a que para la determinación de regiones industriales se procurará que **“... la participación del producto industrial de la región en relación con el producto interno bruto de la misma, sea al menos igual o mayor al porcentaje del producto interno bruto nacional y que las actividades industriales en la región estén diversificadas, de manera que en la región existan diversos establecimientos representativos de la mayoría de los sectores industriales”**, a juicio de este Instituto, no es factible el cálculo descrito, en virtud de que el producto interno bruto no puede obtenerse con tal nivel de detalle, además de no estar presentado bajo el esquema de la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos 1994 (CMAP-94), que es el catálogo vigente en el Decreto, en ese sentido se deberá analizar la necesidad de mantener tal criterio en la Ley o modificarlo.”

“Conforme a lo anterior y considerando los nuevos elementos proporcionados por esa a su digno cargo, se realizó un ejercicio con base en la información definitiva de los Censos Económicos 1999, considerando el rubro **“Valor Agregado Censal Bruto”**. Asimismo, con objeto de obtener un indicador sobre la representatividad de las actividades propuestas, se llevó a cabo un ejercicio con las variables **“unidades económicas”** y **“personal ocupado total promedio”** (dichos análisis se anexan a este escrito).”

“Como resultado de los estudios señalados, se obtuvo lo siguiente:”

“El porcentaje de participación del Valor Agregado Censal Bruto de las actividades propuestas por el C. Mario García Franco es mayor en el Estado de Baja California que el correspondiente a todo el territorio nacional.”

“Analizando las actividades propuestas a partir de los conceptos “unidades económicas” y “personal ocupado total promedio”, puede concluirse que existe representatividad de las mismas, pues su participación en el Estado de Baja California es superior a la media nacional.”

“Por otra parte, se efectuó un estudio similar considerando exclusivamente las actividades que el INEGI tiene como de “transformación”, obteniendo el mismo resultado, es decir, la participación del Valor Agregado en Baja California es mayor al nacional y existe representatividad, en este caso, de las actividades manufactureras.”

“Atendiendo a lo expuesto, se concluye lo siguiente:”

1. De acuerdo a los análisis y trabajos realizados por este Instituto, no se puede determinar si en cuanto al Producto Interno Bruto, se cumple con lo previsto en el inciso a) de la fracción IV del artículo 8o. de la Ley de la Materia.
2. Considerando el Valor Agregado Censal Bruto y los variables “unidades económicas” y “personal ocupado total promedio”, se cumple con lo señalado en la fracción IV del artículo 8o. de la multicitada Ley.

3. Corresponde a esa Secretaría determinar si el ejercicio efectuado por este Instituto es válido para acreditar los extremos del mencionado artículo 8o., tomando en cuenta lo expuesto en el numeral 1.

NOVENO. De acuerdo con los comentarios presentados, indicados en el artículo segundo del presente, y conforme al primer análisis que realizara esta dependencia del proyecto presentado por el C. Mario García Franco, se determinó, con base en el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales, publicado el 30 de junio de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**; excluir las actividades correspondientes a dichas cámaras empresariales en razón de que actualmente forman parte de los giros industriales específicos a su representación.

Asimismo, en torno a los escritos presentados por la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, se considera que al referirse el Acuerdo por el que se da a conocer el proyecto de giro industrial que se indica y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales, solamente a la posible inclusión del giro y región industrial proyectadas, en las multicitadas listas, los comentarios respecto a la constitución, operación y representatividad de una cámara empresarial y operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano formulados, no pueden ser considerados, en función de que esta dependencia para determinar lo inherente a giros y regiones, solamente deberá observar los criterios económicos señalados en el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Por otra parte, respecto al comentario que formula en torno a la integración de una región industrial, es de señalarse que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en la fracción IV del artículo en mención, señala que éstas serán áreas geográficas conformadas por una o varias entidades federativas adyacentes.

DECIMO. Conforme a los comentarios recibidos, las opiniones emitidas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la propia de la Secretaría de Economía, con fundamento en el artículo 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, dada la importancia económica de las actividades proyectadas, mismas que hacen necesaria su representación en forma conjunta e independiente de otras, de modo tal que reflejen adecuadamente la composición de las cadenas productivas observadas en la economía, y en razón de que el porcentaje del producto industrial del Estado de Baja California, en relación con el producto interno bruto del mismo, es igual o mayor al porcentaje del producto industrial total del territorio nacional con respecto al producto interno bruto nacional, y las actividades industriales que conforman al giro industrial propuesto, cuenta con diversos establecimientos representativos de dicho sector industrial; esta dependencia determina integrar el giro industrial genérico de transformación para una región industrial que comprende el Estado de Baja California, con las actividades industriales que al efecto se señalan en este Acuerdo.

UNDECIMO. Las actividades que conforman al giro industrial de transformación para la región industrial de Baja California, son:

GIRO INDUSTRIAL	ACTIVIDADES INDUSTRIALES		REGION INDUSTRIAL
Transformación	111108	Cultivo de vid.	Estado de Baja California
	311101	Matanza de ganado y aves.	
	311102	Congelación y empaçado de carne seca.	
	311104	Preparación de conservas y embutidos de carne, excluye lo referente a conservas de carne.	
	311204	Elaboración de helados y paletas, solamente la elaboración de paletas de agua.	
	311302	Deshidratación de frutas y legumbres. Excepto del coco.	
	311403	Tostado y molienda de café.	
	311406	Elaboración de otros productos de molino a base de cereales y leguminosas, incluye harinas.	
311407	Beneficio de otros productos agrícolas no mencionados anteriormente. Excepto la elaboración de fibra y polvillo de coco, así como pulpa y crema de coco.		
	311501	Elaboración de galletas y pastas alimenticias, solamente las pastas alimenticias y las tortillas de harina.	
	311702	Fabricación de grasas y aceites animales comestibles, solamente la de grasas de cerdo y res cuando se realice en el establecimiento del obrador y no sea el producto principal.	
	311902	Elaboración de dulces, bombones y confituras.	
	312121	Elaboración de concentrados, jarabes y colorantes naturales para alimentos, excluye los derivados del maíz y la elaboración de concentrados y jarabes.	
	312125	Fabricación de hielo.	
	312127	Elaboración de botanas y productos de maíz no mencionados anteriormente, incluye sólo las botanas y productos no derivados del maíz.	
	312200	Preparación y mezcla de alimentos para animales, excluye harina de pescado.	

313013	Elaboración de bebidas destiladas de uva.
313014	Elaboración de otras bebidas alcohólicas destiladas.
313031	Vinificación, elaboración de bebidas fermentadas de uva.
313033	Elaboración de sidra.
313050	Elaboración de refrescos y otras bebidas no alcohólicas.
314002	Fabricación de cigarrros.
321201	Despepite y empaque de algodón.
321212	Hilado y tejido de regenerados, solamente cuando no sean realizados por empresas fabricantes de hilo.
321214	Fabricación de algodón absorbente, vendas y similares, solamente cuando no sean realizados por empresas fabricantes de materia prima.
321311	Confección de sábanas, manteles, colchas y similares.
321312	Confección de productos bordados y deshilados.
321321	Confección de toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña.
321322	Confección de otros artículos con materiales textiles naturales o sintéticos.
322013	Fabricación de sombreros, gorras y similares, excepto los de dama.
323003	Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos.
331103	Fabricación de productos de madera para la construcción, solamente cuando sea realizada por talleres independientes de una maderería o aserradero.
331201	Fabricación de envases de madera, solamente cuando sea realizada por talleres independientes de una maderería o aserradero.
331202	Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares.
331203	Fabricación de ataúdes.
331204	Fabricación de productos de corcho.
331206	Fabricación de otros productos de madera, excluye muebles. Excepto elaboración de carbón vegetal de coco.

332001	Fabricación y reparación de muebles principalmente de madera.
332002	Fabricación de partes y piezas para muebles.
332003	Fabricación de colchones.
332004	Fabricación y reparación de persianas.
341031	Fabricación de envases de cartón.
341032	Fabricación de envases de papel.
341033	Fabricación de productos de papelería.
341034	Fabricación de otros productos de papel, cartón y pasta de celulosa, no mencionados anteriormente.
351211	Fabricación de productos químicos básicos orgánicos.
351212	Fabricación de productos químicos básicos inorgánicos.
351213	Fabricación de colorantes y pigmentos.
351214	Fabricación de gases industriales.
351215	Fabricación de aguarrás y brea o colofonia.
351221	Fabricación de fertilizantes.
351222	Mezcla de insecticidas y plaguicidas.
351231	Fabricación de resinas sintéticas y plastificantes.
351300	Fabricación de fibras químicas.
352210	Fabricación de pinturas, barnices, lacas y similares.
352231	Fabricación de adhesivos, impermeabilizantes y similares.
352235	Fabricación de velas y veladoras.
352236	Fabricación de explosivos y fuegos artificiales.
352237	Fabricación de limpiadores, aromatizantes y similares.
352238	Fabricación de aceites esenciales.
352239	Refinación de grasas y aceites animales no comestibles.
352240	Fabricación de otros productos químicos secundarios.
354002	Elaboración de aceites lubricantes y aditivos.
354003	Fabricación de materiales para pavimentación y techado a base de asfalto.
355002	Revitalización de llantas y cámaras.
361100	Alfarería y cerámica.

361202	Fabricación de azulejos o losetas.
361203	Fabricación de ladrillos, tabiques y tejas de arcilla no refractaria.
361204	Fabricación de ladrillos, tabiques y otros productos de arcilla refractaria.
362013	Fabricación de fibra de vidrio y sus productos.
362021	Fabricación de envases y ampolletas de vidrio.
362022	Fabricación de productos diversos de vidrio y cristal refractario y técnico.
362023	Industria artesanal de artículos de vidrio.
362024	Fabricación de otros artículos de vidrio y cristal no especificados anteriormente.
369112	Elaboración de cal.
369113	Elaboración de yeso y sus productos.
369121	Fabricación de concreto premezclado.
369122	Fabricación de partes prefabricadas de concreto para la construcción.
369123	Fabricación de mosaicos, tubos, postes y similares, a base de cemento.
369131	Fabricación de abrasivos.
369132	Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras.
372001	Fundición y/o refinación de metales no ferrosos.
372002	Laminación, extrusión y/o estiraje de metales no ferrosos.
372003	Fundición y/o refinación de cobre y sus aleaciones.
372004	Laminación, extrusión y/o estiraje de cobre y sus aleaciones.
372005	Fundición, laminación, extrusión, refinación y/o estiraje de aluminio.
381100	Fundición y moldeo de piezas metálicas.
381201	Fabricación de estructuras metálicas.
381202	Fabricación y reparación de tanques metálicos.
381203	Fabricación y reparación de calderas industriales.
381204	Fabricación de puertas metálicas, cortinas y otros trabajos de herrería.
381300	Fabricación y reparación de muebles metálicos y accesorios.

381401	Fabricación y reparación de utensilios agrícolas y herramientas de mano sin motor.
381403	Fabricación de chapas, candados, llaves y similares.
381404	Fabricación de alambre y productos de alambre.
381405	Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares.
381406	Fabricación de clavos, tachuelas, grapas y similares.
381409	Fabricación y reparación de válvulas metálicas.
381410	Fabricación y reparación de quemadores y calentadores.
381412	Galvanoplastia en piezas metálicas.
381413	Fabricación de otros productos metálicos.
382101	Fabricación, ensamble y reparación de tractores, maquinaria e implementos agrícolas.
382102	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para madera y metales.
382103	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para las industrias extractivas y de la construcción.
382104	Fabricación, ensamble y reparación de maquinarias y equipo para la industria alimentaria y de bebidas.
382105	Fabricación, ensamble y reparación de máquinas de coser de uso industrial.
382106	Fabricación, ensamble y reparación de maquinaria y equipo para otras industrias específicas.
382201	Fabricación, ensamble y reparación de motores no eléctricos, excluye para vehículos automotrices y de transporte.
382202	Fabricación, ensamble, reparación e instalación de máquinas para transportar y levantar materiales.
382203	Fabricación, ensamble y reparación de otra maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica, excluye la de naturaleza electrónica.

382204	Fabricación de partes y piezas metálicas sueltas para maquinaria y equipo en general.
382205	Fabricación, ensamble y reparación de bombas, rociadores y extinguidores.
382206	Fabricación de equipos y aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción.
382207	Fabricación de filtros para líquidos y gases.
382301	Fabricación, ensamble y reparación de máquinas para oficina, excluye las de naturaleza eléctrica y electrónicas.
383101	Fabricación, ensamble y reparación de motores eléctricos y equipo para la generación, transformación y utilización de la energía eléctrica, solar o geotérmica, solamente la reparación cuando sea realizada en un establecimiento independiente del productor.
383103	Fabricación de partes y accesorios para el sistema eléctrico automotriz.
383105	Fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para embarcaciones.
383106	Fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para aeronaves, solamente la reparación cuando sea realizada en un establecimiento independiente del productor.
383111	Fabricación, mantenimiento y reparación de anuncios luminosos y lámparas ornamentales, candiles y otros accesorios eléctricos.
383301	Fabricación y ensamble de estufas y hornos de uso doméstico, excepto los que utilizan energía eléctrica.
383304	Fabricación y ensamble de enseres domésticos menores, excepto los que utilizan energía eléctrica.

383305	Fabricación, ensamble y reparación de máquinas de coser de uso doméstico, excepto las que utilizan energía eléctrica; solamente la reparación cuando sea realizada en un establecimiento independiente del productor.
383306	Fabricación y ensamble de calentadores eléctricos de uso doméstico.
384110	Fabricación y ensamble de automóviles y camiones.
384121	Fabricación y ensamble de carrocerías y remolques para automóviles y camiones.
384201	Fabricación y reparación de embarcaciones.
384202	Fabricación y reparación de equipo ferroviario.
384204	Fabricación de componentes y refacciones para motocicletas, bicicletas y similares.
384206	Fabricación y reparación de otro equipo y material de transporte.
385001	Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico y de cirugía.
385002	Fabricación de equipo y accesorios dentales.
385004	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medida y control técnico científico.
385005	Fabricación de anteojos, lentes, aparatos e instrumentos ópticos y sus partes.
385007	Fabricación y reparación de máquinas fotocopadoras, excepto las xerográficas y electrónicas.
385008	Fabricación y ensamble de relojes y sus partes.
390003	Fabricación y ensamble de instrumentos musicales y sus partes.
390004	Fabricación de aparatos y artículos deportivos.
390006	Fabricación de juguetes.
390007	Fabricación de escobas, cepillos y similares.
390009	Fabricación de sellos metálicos y de goma, solamente cuando se realice en establecimientos diferentes de los de artes gráficas.

390011	Fabricación de otros productos no clasificados en otra parte.
390012	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos para pesar.
923111	Servicios privados de hospitalización.
923112	Servicios privados de consulta externa.
923114	Servicios privados de laboratorios de análisis clínicos auxiliares al diagnóstico médico.
923115	Otros servicios privados auxiliares al tratamiento médico, excluye los servicios de reducción de talla y peso que no requieren tratamiento médico.
923116	Servicios de laboratorios de prótesis dental.
951016	Servicios de revelado de fotografía y películas.
952002	Servicios de fotografía.
953003	Servicio de reparación y limpieza de sombreros.
961101	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agrícola.
961102	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.
961103	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso general no asignable a una actividad específica.
961104	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.
961105	Reparación y mantenimiento de equipo e instrumental técnico y profesional.
961106	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo no mencionados anteriormente.
961201	Servicio de reparación de automóviles y camiones, solamente mecánica en general.
961202	Servicio de reparación especializada de automóviles y camiones.
961203	Servicio de reparación de carrocerías, hojalatería y pintura.
961204	Servicios de lavado y lubricación de automóviles, solamente cuando ésta sea la actividad preponderante.
961205	Servicio de reparación menor de llantas y cámaras.

961301	Servicio de reparación de calzado y otros artículos de cuero y piel, solamente la reparación de artículos de cuero y piel.
961302	Servicio de reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, de uso doméstico principalmente.
961303	Servicio de reparación de motocicletas.
961304	Servicio de reparación de relojes y joyas.
961305	Servicio de cerrajerías.
961306	Servicio de reparación de bicicletas.
961308	Servicio de plomería y otras reparaciones principalmente domésticas.
961309	Servicio de tapicería de muebles.
961310	Servicio de reparación de otros artículos y aparatos principalmente domésticos.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 20 de agosto de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

D.O.F. 24/08/2001.

Adición: 30/08/2001, 31/10/2001.

Modificación: 09/05/2001, 23/08/2002.